

3. ESTADO ACTUAL DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

La República Argentina adhirió al *Protocolo facultativo a la convención contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes*, a partir de lo cual quedó obligada a institucionalizar un “Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura” antes de mediados de 2007. Pese a lo cual, recién en 2013 se promulgó la Ley N° 26.827, que estableció el marco legal de ese mecanismo, denominado “Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”.

Lamentablemente, las instituciones a cargo de dirigir y coordinar ese sistema aún no se han conformado: el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (art. 11 inc. “b”) y

19. Ver Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Buenos Aires, 2015, pág. 21-23.

el Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura (art. 21).

Durante 2015 la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo de la Nación, a cargo de la cual se encuentra el proceso de selección de los candidatos a ocupar el mencionado Comité Nacional, recibió de los principales bloques legislativos de ambas cámaras las propuestas destinadas a la designación de los seis “representantes parlamentarios” (art. 11, inciso “a” de la Ley N° 26.827), que se sumaron al candidato postulado por el Poder Ejecutivo (inciso “d”). Pero no se registró novedad alguna a partir de ello. Ni siquiera se trató el reglamento aplicable al proceso de designación. Ni se convocó a las organizaciones de la sociedad civil a postular los candidatos previstos por el inciso “c” de la norma aludida.

Tras el cambio en la composición de las cámaras legislativas ocurrido el 10 de diciembre de 2015, la Comisión Bicameral del Defensor del Pueblo volvió a conformarse a finales de agosto de 2016. Luego de ello, a mediados de marzo de 2017, la comisión mencionada se reunió y adoptó la decisión de poner en marcha el procedimiento previsto por el art. 18 de la Ley N° 26.827 para la selección de los tres representantes de las organizaciones no gubernamentales que desarrollen actividad de defensa de los derechos de las personas privadas de libertad y de prevención de la tortura, que deben integrar el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, según lo dispuesto por el art. 11, inciso “c” de dicha ley.

De modo que, hasta la fecha de cierre del presente informe, solo se encuentran en funcionamiento los organismos que ya venían actuando antes de sancionarse dicha ley. Entre ellos, la Procuración Penitenciaria de la Nación, que fue incorporada al sistema en la condición de mecanismo de prevención de la tortura en “todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal” (art. 32). Del mismo modo que un conjunto de mecanismos provinciales de prevención y lucha contra la tortura, varios de los cuales se han visto afectados por falta de independencia y presupuesto.

La mayoría de las provincias argentinas y en especial las de mayor población, no han designado sus mecanismos. Lo cual implica que aproximadamente tres de cada cuatro personas privadas de su libertad en nuestro país carecen del amparo del mencionado sistema preventivo.

Sin perjuicio de lo cual, cabe destacar tres situaciones ocurridas a lo largo de 2016. Por un lado, la sanción de la Ley N° 5.787 que crea el “Mecanismo Local para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y/o Degradantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, en la órbita de la Defensoría del Pueblo de esa jurisdicción. Por otro, la designación de los miembros de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Misiones, que entraron en funciones durante la segunda mitad de 2016. Finalmente, la designación, durante el mes de agosto, de las personalidades de la sociedad civil que integrarían el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura de la Provincia del Chaco (conforme Ley N° 6.483, modificada por la Ley N° 7.682).

Lamentablemente, poco después de ser designado para un nuevo mandato, el Dr. Mario Bosch, presidente del mencionado mecanismo de prevención de la Provincia del Chaco y destacada personalidad de la defensa de los derechos humanos, falleció el día 6 de noviembre de 2016.